04.NOV.2020

Delitos fiscales en Colombia



SEBASTIÁN RODRIGUEZ SOCIO FUNDADOR DE RODRÍGUEZ BRAVO **ABOGADOS**

Desde el 29 de diciembre de 2018 se introdujo el delito de evasión fiscal, el cual fue modificado tan solo un año después. Junto con este nuevo delito se encuentran otras infracciones tributarias que también han sido tipificadas y representan el marco penal del derecho tributario, cuyas generalidades mencionamos a continuación y se caracterizan por su laxitud:

1. Delito de evasión o defraudación fiscal. Este es un delito subsidiario aplicable solamente si la conducta no está penalizada con penas mayores y se produce por omitir la obligación de declarar, u omitir ingresos al declarar, o declarar expensas, créditos fiscales, retenciones o anticipos improcedentes, siempre que el importe de las anteriores conductas alcance los 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes - Smlmv (\$219,4 millones en valores año 2020). Estos montos deben ser establecidos mediante declaración oficial.

Este delito se penaliza con cárcel de 36 a 60 meses. No

obstante, cuando los valores aludidos superen los 2.500 Smlmv (\$2.194 millones) las penas indicadas aumentarán progresivamente.

LAS SANCIONES **PENALES SON** INDEPENDIENTES Y **AUTÓNOMAS DE** LAS SANCIONES **ADMINISTRATIVAS INCLUYENDO PARA EFECTOS DE PRESCRIPCIONES**

Bajo la versión inicial de este tipo penal (antes de la Ley 2010 de diciembre 27 de 2019), era claro que los montos mencionados correspondían a un mayor impuesto a cargo generado por las infracciones mencionadas. No obstante, ahora dichos montos se refieren al valor de la conducta (v.g. ingresos omitidos o gastos inexistentes), sin importar el impuesto a cargo generado. Por otro lado, bajo la nueva deficiente redacción, no es del todo claro si los montos mencionados aplican a todas las conductas señaladas, o solo a ciertas conductas, redundando esto en una deleznable inseguridad jurídica.

2. Omisión de activos o declaración de éstos por un menor valor o inclusión de pasivos inexistentes en la declaración de renta (no abarca otras declaraciones): cuando los montos de estas faltas alcancen los 5.000 Smlmv (\$4.389 millones en 2020) y sean determinadas en declaración oficial, se incurrirá en prisión de 48 a 108 meses. Si los montos mencionados superaran los 7.250 Smlmv (\$6.364 millones en valores de 2020) las penas indicadas se incrementarían en una tercera parte y en 50% cuando dichos montos excedan 8.500 Smlmv (\$7.461 millones).

3. Omisión del agente retenedor o recaudador: este tipo penal existe hace décadas en el país y resulta aplicable al agente retenedor (v.g. retención por renta, IVA, etc.) o autorretenedor, a quienes recauden tasas o contribuciones públicas y a los obligados a facturar IVA e impuesto

al consumo, que no transfieran este dinero ajeno a la *Dian*. Para la persona natural responsable o el representante legal de la respectiva sociedad o ente, este delito conlleva penas entre 48 y 108 meses de cárcel, más cuantiosas multas.

Como elementos comunes a los tres tipos penales anteriores, se destacan los siguientes: (i) cuando se corrijan las faltas y se pague, se extinguirá la acción penal, (ii) solo se iniciará la acción penal en ausencia de alguna interpretación tributaria válida o soportable, y (iii) solo ciertos funcionarios calificados pueden iniciar dicha acción. Asimismo, como cualquier delito, los tres tipos penales anteriores requieren de una acción u omisión, tipicidad (la conducta debe encajarse con exactitud en el presupuesto de hecho), antijuridicidady culpabilidad (v.g. culpa en sus diferentes variantes o dolo).

Las sanciones penales son independientes y autónomas de las sanciones administrativas (tributarias), incluyendo para efectos de prescripciones.

LAS OPINIONES EXPRESADAS POR LOS COLUMNISTAS SON LIBRES E INDEPENDIENTES Y DE ELLAS SON **RESPONSABLES SUS** AUTORES. NO COMPROMETEN EL PENSAMIENTO DE ASUNTOS LEGALES.

Pago de regalías con obras y proyectos



MARTÍNEZ VILLEGAS ABOGADA DE MARTÍNEZ CORDOBA & ABO-GADOS

La Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, trae importantes innovaciones, siendo tal vez la principal, haber incluido la totalidad del ciclo de las regalías, lo que permite un mejor control en la producción y luego distribución de las rentas estatales que se generan con la explotación de los recursos mineros y petroleros. En esta oportunidad pretendo referirme a algunas ideas novedosas que trae esta ley, tendientes a impulsar de manera acelerada el desarrollo en las regiones. Son ideas que involucran además al sector privado, para comprometerlo con el buen suceso de la inversión de la renta.

La primera de ellas es la nueva posibilidad que se tendrá de pagar ésta contraprestación no sólo en dinero y especie, sino mediante obras de infraestructura y proyectos. Para tal efecto, el responsable de las regalías debe acordar directamente con las entidades territoriales

beneficiarias de asignaciones directas, para proceder con este tipo de pago. Se autorizó al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar la metodología, condiciones y términos para esta modalidad de pago, instándosele a promover la participación de las entidades que recibirán dichas asignaciones. Entonces, las empresas mineras o petroleras podrán acordar con los municipios y departamentos, la construcción de obras o la ejecución de proyectos por cuenta de las regalías que deben pagar. Sin intermediarios, sin retrasos y combatiendo procesos de corrupción tal frecuentes en el país.

Resulta también interesante mencionar la posibilidad que se da para los municipios en cuyo territorio se exploten los recursos naturales no renovables, de recibir un anticipo de regalías. Ello permite que mientras se desarrollan actividades de exploración, los responsables les anticipen hasta 5% de las regalías que les correspondan como asignaciones directas, previo pacto entre la entidad territorial y el responsable de ese pago. Esos recursos se pueden destinar a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión en agua potable, saneamiento básico, vivienda, vías terciarias, energías renovables, electrificación rural y conectividad. Igualmente, el gobierno deberá reglamentar las condiciones para llevar a cabo el anticipo de regalías. Ya sabemos que la exploración puede tardar y las regalías solo se generan durante la producción. Por tanto, es una forma de anticipar beneficios para las regiones productoras, que resulta muy atractiva.

Una tercera forma de promover el desarrollo está en la asignación de recursos para ciencia, tecnología e innovación. Se trata de dinero que estará disponible para incrementar la capacidad científica, tecnológica y de innovación, con miras al desarrollo empresarial y al mejoramiento de la competitividad de las regiones. Será posible adelantar proyectos de inversión que contribu-

© COPY RIGHTS EDITORIAL LA REPÚBLICA S.A.S.

yan a la producción, uso, integración del conocimiento básico y aplicado en el aparato productivo. Este tipo de inversiones cambiaron el destino de los países asiáticos unas décadas atrás. Es en la educación y la tecnología donde reside el progreso de los países.

Esta nueva ley pretende en todo caso, dar mayor autonomía a las entidades territoriales. Permitirles decidir cómo invertir los dineros que les correspondan de acuerdo con sus planes de desarrollo y las necesidades de su población. Por fortuna se han tomado las precauciones necesarias a fin de controlar los espacios que en el pasado fueron usados por los corruptos, para el robo de los dineros públicos destinados a sacar de la pobreza a los colombianos. Giros directos al ejecutor de los proyectos de inversión, uso de patrimonios autónomos para la administración de recursos, entre otras medidas, harán que el dinero no pase de mano en mano, quedándose por el camino, la gran mayoría de éste.

CONMUTADOR (1) 4227600 Calle 25D Bis No.102 A 63 Bogotá D.C. Colombia OFICINA CENTRO 3344768 - 2814481

BARRANQUILLA (5) 3582562 CALI (2) 6616657 CARTAGENA (5) 6642680 MANIZALES (6) 8720900 MÉDELLÍN (4) 3359495 PEREIRA (6) 3245128 **BÚCARAMANGA** (7) 6322032



GERENTE GENERAL **SERGIO** QUIJANO LLANO